



AUTO No. CNSC - 20192330019534 DEL 19-12-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018 y, ajustado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 de 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, identificado como *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.386.439, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51257.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, aplicada la prueba de valoración de antecedentes, de carácter clasificatorio, la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, dentro del término establecido presentó reclamación contra su resultado, como quiera que en el factor de educación formal no se tuvo en cuenta para puntuar el título de especialista en Finanzas Públicas, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP; a lo cual se brindó la correspondiente respuesta confirmando la calificación de 25.0 obtenida en la prueba.

Que la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, operador logístico del proceso de selección, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, al debido proceso, a la igualdad y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1100133502620190057600.

Que mediante fallo proferido el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC el día dieciséis (16) del mismo mes, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., ordenó:

“(…)

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, **(i)** modifique el puntaje en la valoración de antecedentes de la accionada (sic), otorgándole la puntuación de 15.00 en el acápite de “Educación Formal (profesional)” generando así el puntaje total de 40.00; **(ii)** se suspenda la publicación de la lista de elegibles , hasta tanto se realice la modificación del puntaje de valoración de antecedentes de la señora Adriana Yolima Moreno Triana, **(iii)** En dado caso que ya se encuentre publicada la lista de elegibles, se suspenda la Convocatoria No. 741 hasta tanto se modifique la lista de elegibles y se realice de nuevo su publicación

Lo anterior, conforme a la Convocatoria 741 Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Dirección Jurídica y Contractual, con el código OPEC 51257, grado 24, código 222, para cargo Profesional Especializado. (...)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., la CNSC adelantará en coordinación con la Universidad Libre, las gestiones administrativas necesarias para modificar la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, atendiendo los parámetros contenidos en la decisión judicial; sin perjuicio de la impugnación que la CNSC promueva contra el fallo judicial.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir, sin perjuicio de la impugnación que la CNSC promueva contra el fallo, la orden judicial proferida en fallo del 13 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., dentro de la acción constitucional promovida por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, que a su tenor establece:

*“**SEGUNDO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, **(i)** modifique el puntaje en la valoración de antecedentes de la accionada (sic), otorgándole la puntuación de 15.00 en el acápite de “Educación Formal (profesional)” generando así el puntaje total de 40.00; **(ii)** se suspenda la publicación de la lista de elegibles , hasta tanto se realice la modificación del puntaje de valoración de antecedentes de la señora Adriana Yolima Moreno Triana, **(iii)** En dado caso que ya se encuentre publicada la lista de elegibles, se suspenda la Convocatoria No. 741 hasta tanto se modifique la lista de elegibles y se realice de nuevo su publicación*

Lo anterior, conforme a la Convocatoria 741 Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Dirección Jurídica y Contractual, con el código OPEC 51257, grado 24, código 222, para cargo Profesional Especializado. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, en coordinación con la Gerente de Proyecto Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito, de la Universidad Libre, se adelanten las gestiones administrativas necesarias para modificar el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes de la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, atendiendo los parámetros contenidos en la decisión judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 51257, mediante la Resolución No. 20192330120425 de 22 de noviembre de 2019; de conformidad con la orden judicial proferida Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la doctora **ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO**, Gerente de Proyecto Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018 – Distrito, de la Universidad Libre, al correo electrónico patricia.perez@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: adrianamoreno8922@outlook.com.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA YOLIMA MORENO TRIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de su presidente, el doctor **HUGO LEÓN DUARTE**, o quien haga sus veces, al correo electrónico hugo.leon@scj.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C., en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Sixta Zuñiga Lindao

Gloria S. Gutiérrez O.

Elaboró: Mónica Mantilla N.